

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2020-00386-00

De la revisión del proceso se observa que no se ha logrado la notificación al demandado, pese a que la parte demandante informó una dirección física para ello.

Ante dicha situación, el Despacho en auto de 25 de agosto de 2022 requirió a la parte interesada, para que notificara al llamado a juicio en la dirección conocida; sin embargo, aquella no cumplió con la carga, pues indicó que presuntamente el demandado había vendido el predio a un tercero que tomó posesión de aquel, pese a indicar que dicha situación se acreditaba con el contrato de promesa de compraventa adjunto a su escrito, lo cierto es que la documental no fue aportada.

Así las cosas, al no haberse cumplido con la carga referida, no se dan los presupuestos para acceder a la solicitud de emplazamiento, pues es requisito no solo desconocer la dirección del demandado, sino haber agotado con resultados negativos la notificación de la persona a notificar en la dirección de la cual se conoce (artículos 291, 293 y 108 del Código General del Proceso). Además, no se puede pasar por alto que la abogada de la parte demandante, si bien, pretende valerse de una presunta venta, no aportó prueba ello, por lo que se la debe requerir para que adjunte aquel, incluso, para verificar si es necesario o no integrar el contradictorio.

Así las cosas, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el emplazamiento del demandado hasta tanto se surta acredite la notificación negativa de aquel en el predio objeto de servidumbre.

SEGUNDO: REQUERIR a la abogada de la parte demandante, para que acredite la notificación del demandado en el predio objeto de servidumbre y aporte el contrato de promesa de compraventa anunciado en su escrito.

NOTIFÍQUESE

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 127 hoy 6 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc3d106208a66ad85027782454b167b64b889e70dc31d9a460ba8f393672a097**

Documento generado en 05/10/2022 04:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>